



farmacéutico D. Jesús García, por los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1886, importantes doscientas tres pesetas, quince centimos; otra del mismo Sr. y meses de Noviembre y Diciembre del 86, de setenta y nueve pesetas, setenta y dos centimos; otra de dicho Sr. por los de Enero, Febrero y Marzo, del corriente año, que asciende a treinta y seis pesetas, noventa y cuatro centimos; otra del mes de Abril del mismo año, de pesetas cuarenta y cuatro con noventa y tres centimos; otra de gastos carcelarios de Agosto pp. do de dos mil treinta y nueve pesetas; otra por impresiones a hijos de Nogues en Agosto del presente año, en importe sesenta y ocho pesetas; otra por el mismo concepto que la anterior, y repetido mes de Agosto, importante doscientas veinte y dos pesetas, cincuenta cent.; otra de id id en Setiembre de cincuenta y cinco pesetas; y otra por material de Secretaría en el susodicho mes de Agosto, que asciende a doscientas setenta y nueve pesetas diez centimos.

Se niega a D. C. Botella el permiso solicitado sobre exención del pago del arbitrio sobre fijación de carteles en los sitios públicos.

Consecuente a lo informado por la Comisión 1ª en la instancia de D. Camilo Botella, Director Gerente de la Cooperativa Murciana, acordó el Ayuntamiento negar la exención del pago del arbitrio establecido sobre los anuncios y carteles que dicha Sociedad, acuerde fijar en los sitios públicos por que de lo contrario se carecería de un ingreso aprobado por la Junta Municipal, quien solamente le es dado acordar dicha exención en época oportuna.